

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 3753827
Email: j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Dictar sentencia anticipada contra **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, quien en la audiencia de juicio oral aceptó haber cometido el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

HECHOS

El once (11) de enero/2020, el señor ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL prestaba servicio de transporte de pasajeros con la aplicación DIDI en un vehículo particular, cuando aproximadamente a las 21:25 horas, recibió una llamada para un servicio en la carrera 9 con calle 30 sur hacia el Polideportivo El Jazmín, recogiendo a dos jóvenes, uno de ellos se hizo en la parte delantera del carro y el otro en la parte de atrás, y cuando llegaron al sitio los pasajeros le dicen que los lleve hacia los barrios de abajo, a lo cual se negó el conductor del vehículo, ante lo cual el individuo que iba en la parte de adelante sacó un arma tipo pistola de color negro de un canguro y el de atrás tenía un cuchillo, lo comienzan a amenazar y a esculcar, el sujeto que iba adelante le quitó un celular marca MOTOROLA G-5 color negro y el dinero que llevaba consigo, se bajan del vehículo y emprenden la huida, siendo perseguidos por la víctima y cuando los alcanza la Policía ya los tenía capturados, lo que se produjo aproximadamente a las 21:45 horas, en la calle 52 con 2ª, incautándoseles una (1) pistola de balines color negro, número interno 12653979 y el teléfono celular de la víctima, la cual identifica a los capturados **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA y a su hermano, quien resultó ser menor de edad**, como las personas que le habían hurtado momentos antes y reconoce como suyo el celular que se les encontró a los aprehendidos.

El celular tiene un valor de \$850.000,00 pesos, y el dinero hurtado fueron seiscientos cincuenta mil (\$650.000.00) pesos, el cual no se recuperó. Los daños y perjuicios fueron estimados por la víctima en la suma de dos millones quinientos mil (\$2'500.000.00) pesos.

A la víctima le cancelaron en tres consignaciones la suma de quinientos mil pesos.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

Se trata de **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, plenamente identificado con la cédula de ciudadanía 1.000'685.533, expedida el 02/05/2019, fecha de nacimiento 28 de febrero/2000, residente en la calle 28 Sur Nro. 26-30, barrio Centenario; grado de instrucción: Décimo; hijo de VICTOR y CAROLINA; celular 3135680269; email: gersonmartinez802@gmail.com , quien se encuentra en detención domiciliaria.

CARGO IMPUTADO

La Fiscalía formuló acusación contra **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, por los delitos de **HURTO CALIFICADO y AGRAVADO** y USO DE MENORES previsto en los artículos 239 , 240 inciso 2° (con violencia sobre las personas), 241 numeral 10 del CP (por la participación de dos o más personas) .

En audiencia de juicio oral **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA, ACEPTÓ** haber cometido el punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, y no aceptó el delito de el USO DE MENORES, razón por la cual se ordenó el rompimiento de la unidad procesal.

CONSIDERACIONES

La aceptación de cargos realizada por el procesado una vez iniciada la audiencia de juicio oral, la hizo de manera consciente, libre y voluntaria asesorado y en presencia de su defensora, adscrita a la Defensoría Pública, por lo que no se advierte vulneración a ninguna de sus garantías constitucionales y legales, entre ellas el derecho de defensa y el debido proceso.

Como requisito indispensable para condenar, el artículo 381 del estatuto adjetivo penal, exige el conocimiento más allá de toda duda acerca de la existencia del delito e igual grado de convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado con base en los elementos materiales probatorios allegados al expediente.

➤ DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA:

La materialidad de la conducta se encuentra acreditada con los siguientes elementos materiales probatorios:

1°. El informe del primer respondiente, CESAR GUIO VELANDIA, miembro de la Policía Nacional quien fue la primera autoridad que conoció del caso.

2°. Acta de INCAUTACION de una (1) pistola de balines color negro, Nro. Interno 12653979 y un (1) celular marca MOTOROLA G-5, color negro.

3°. Informe de captura en flagrancia FPJ-5 de fecha 2020-01-11 de **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.685.533 y de un menor de edad de nombre KJMP.

4.- ENTREVISTA recibida al Intendente CESAR RODOLFO GUIO VELANDIA, del Cuadrante 19 CAI Galán, quien ratificó el informe de captura.

5.- DENUNCIA presentada por el ciudadano ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL.

6.- Acta de entrega de elementos al Sr. ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL, de un (1) celular marca MOTOROLA G-5, color negro.

7.- Informe del Investigador de Laboratorio FPJ-13 del 12 de Enero/2020 de plena identidad de GERSON SMITH MARTINEZ PARRA, con c.c. 1.000.685.533.

8.- Informe del Investigador de Laboratorio FPJ-13 del 12 de Enero/2020, sobre el EMP, UNA (1) PISTOLA DE GAS Co2 marca Smith & Wesson con n/s 12G53979, calibre 4.5 mm, incautada al procesado.

➤ **DE LA ADECUACION TIPICA:**

“Artículo 239 HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

“La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“Artículo 240, HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años si el hurto se cometiere:

...

“La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas

“Artículo 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere :

...

“10.- Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que la persona lleve consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto ...”

De conformidad con la denuncia presentada por ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL, quien relató que se encontraba laborando con la aplicación DIDI en un vehículo de placas BRG-950, aceptó un servicio, cuando llegó al lugar dos jóvenes se subieron al carro, uno de ellos se hizo en la parte delantera y el otro atrás, el servicio era hasta el Polideportivo El Jazmín, cuando llegaron allí los jóvenes le dicen que los lleve hasta el barrio del fondo, pero él se niega, el sujeto que se encontraba en la parte de adelante sacó un arma tipo pistola de color negro de un canguro que tenía, y lo amenazó, el sujeto que iba atrás tenía un cuchillo, el de adelante le quitó el celular, lo esculca y le quita el dinero que tenía, se bajan del vehículo; refiriendo la víctima que él comienza a pitar, se baja del carro la gente del sector le colabora llamando a la Policía, persigue a dichos sujetos y cuando los alcanza, ya los tenían

capturados, reconociéndolos como las dos personas que lo habían hurtado, a uno de ellos le encontraron sus pertenencias, se dirigen al CAI del Barrio Galán para instaurar la correspondiente denuncia; manifestó que el celular tiene un valor aproximadamente de \$850.000,00, pesos, el dinero hurtado son \$650.000,00 pesos; el dinero no se recuperó, avaluó los daños en dos millones quinientos mil (\$2'500.000.00) pesos.

CESAR GUIO VELANDIA, miembro de la Policía Nacional relató que el once (11) de Enero/2020, en momentos en que se encontraba de patrullaje, aproximadamente a las 21:45 horas, en la calle 52 con 2ª, de esta capital observó una aglomeración de personas quienes manifestaron que habían hurtado a un ciudadano y que los sujetos habían emprendido la huida, observó a dos personas corriendo, las alcanzan y al requisarlos les incautaron una (1) pistola de balines color negro, número interno 12653979 y un (1) teléfono celular marca MOTOROLA G-5 color negro, elementos que fueron incautados, luego de lo anterior, el Sr. ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.023.934.002, llegó al lugar donde fueron aprehendidos los atrás mencionados señalando que aquellos le habían hurtado un celular intimidándolo con arma de fuego, procediéndose a la captura de los inicialmente mencionados.

EL Informe de captura en flagrancia FPJ-5 de fecha 2020-01-11, relacionó la captura de dos personas: de **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.685.533 y un menor de edad de nombre KJMP; informe y la incautación de elementos materiales probatorios: un (01) teléfono celular marca MOTOROLA G-5 color negro, una (01) pistola de balines y un (01) bolso negro; informe suscrito por el patrullero JUAN DAVID BUITRAGO LOPEZ de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo enunciado, los hechos encuentran adecuación típica en el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, toda vez que se ejerció violencia moral contra la víctima quien fue intimidada con un arma y un cuchillo, fue esculcado o requisado por sus agresores, fue intimidado y amenazado de muerte.

Así mismo se logró establecer que quienes hurtaron los bienes de ANDERSON MAURICIO OLAYA GIL, conforme a su dicho fueron dos jóvenes, uno de ellos **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**.

El Despacho no tiene ninguna objeción a la calificación jurídica, por dos motivos: (i) porque esos cargos fueron los que aceptó el procesado (ii) porque la calificación jurídica concuerda con los hechos y con los medios de conocimiento que obran en el expediente, ya que en relación con el calificante de la violencia, se tiene que el procesado utilizó un arma que pese a que con el Informe del Investigador de Laboratorio FPJ-13 del 12 de Enero/2020, se trataba de un arma de “.. gas Co2, tipo pistola de calibre 4.5 mm materia de estudio se encuentra en buen estado en pruebas manuales, no se establece aptitud de disparo, ya que no se cuenta con la munición compatible. **No es considerada un arma de fuego**”, el hoy acusado logró su cometido, cual era amenazar, intimidar, ejercer violencia moral y colocar a su víctima en tal situación, para que aquél se dejara esculcar y registrar en contra de su voluntad y así apoderarse de sus bienes.

La conducta punible mencionada fue realizada con dolo, pues el procesado, tenía pleno conocimiento de su actuar ilícito, y pese a ello, orientó su voluntad a la comisión del mismo, sin que se configure a su favor ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad de las

que prevé el artículo 32 del Código Penal, motivo por el cual se hace merecedor del respectivo reproche penal, pues pudiendo actuar con respeto a la ley, decidió libremente infringirla.

DOSIFICACION PUNITIVA

En el traslado del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal la Fiscalía dijo que el acusado se encuentra plenamente identificado, tiene arraigo en la Calle 28 Sur Nro. 26-30, no registra antecedentes. Respecto a la pena a imponer, debe hacerse una rebaja de la octava parte de la sexta parte por la aceptación de cargos, en razón a que el mencionado procesado fue capturado en flagrancia, y aceptó los cargos en audiencia de juicio.

El representante del Ministerio Público avaló lo señalado por la Fiscalía.

La Defensa solicitó se imponga el mínimo de la pena, teniendo en cuenta las circunstancias de menor punibilidad de conformidad al artículo 55 numerales 1, 4 y 6 del C.P., , esto es, la carencia de antecedentes, las apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible y reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea de manera total, así mismo, si se ha procedido a indemnizar al afectado, en razón a que una vez realizada la entrevista tanto al procesado como a su progenitora y el estudio socio-económico, se estableció que para la época de los hechos, que **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** como su hermano habían sido echados de su casa, desde pequeño han sufrido maltrato por parte de su padre, no tiene apoyo familiar, hechos que han influido para que éste haya acudido al consumo de estupefacientes.

La pena para el delito de HURTO CALIFICADO es de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años, aumentada por las circunstancias de AGRAVACION de la mitad a las tres cuartas partes, esto es, doce (12) años (144 meses) a veintiún (21) años y cuatro /04) meses (256 meses), con un ámbito punitivo de veintiocho (28) meses, que dividido en cuartos arroja:

1er. Cuarto	2º Cuarto	3er. Cuarto	Ultimo Cuarto
144 meses a 172 meses	172 meses y un (1) día a 200 meses	200 meses y un (1) día a 228 meses	228 meses y un (1) día a 256 meses

Como no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 del Código Penal, se debe fijar la pena dentro de los límites del cuarto mínimo, es decir, entre 144 a 172 meses de prisión.

Establecido el cuarto de movilidad, de acuerdo con el artículo 61 del Código Penal, para individualizar la pena, se tendrá en cuenta en favor del procesado que no registra antecedentes penales, y a pesar que amenazó a la víctima, no la lesionó; además, que reparó parcialmente a la víctima, por ende, tal y como lo solicitó la Defensa, se impondrá el mínimo, esto es, ciento cuarenta y cuatro (144) meses; Subtotal al que se le debe hacer la rebaja prevista en el artículo 367 de la Ley 906 del 2004, por aceptar los cargos en la audiencia de juicio (virtual).

En ese orden de ideas, la rebaja de la pena por aceptación de cargos en la audiencia de juicio sería de una sexta (1/6) parte, vale decir, veinticuatro (24) meses, sin embargo, teniendo en cuenta que el procesado fue capturado en flagrancia, se le rebajará una octava (1/8) parte, estos es, dieciocho (18) meses.

Por ende, a la pena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, se hará una rebaja de dieciocho (18) meses, en consecuencia, se impondrá en definitiva a **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, la pena principal de **CIENTO VEINTISEIS (126) MESES DE PRISION**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en calidad de Coautor.

Se impondrá la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

En el traslado del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía y el representante del Ministerio Público, indicaron que por el quantum de la pena, no es posible conceder ningún subrogado penal.

La Defensa admitió también que por el quantum de la pena, no es posible legalmente conceder ningún subrogado penal.

Teniendo en cuenta que el artículo 68 A del Código Penal prohíbe la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría para el delito de **hurto calificado**, se negará el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria a **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**.

Toda vez que **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** se encuentra en detención domiciliaria, se ordenará que al día siguiente hábil de la lectura de este fallo, el procesado se presente en las instalaciones del Juzgado en horas de la mañana, avisando por teléfono de su presencia en la sede de Paloquemao para ser trasladado junto con la boleta de encarcelamiento a la CARCEL LA PICOTA, de lo contrario se libraré en su contra orden de captura por parte de la señora Juez Coordinadora del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, de manera inmediata, sin esperar la ejecutoria del fallo

Se tendrá como parte cumplida de la pena, el tiempo que **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, ha estado en detención domiciliaria.

OTRA DETERMINACION

Se ordenará la destrucción por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de la pistola de balines incautada marca Smith & Wesson 7M&O45, calibre 4.5 mm, serie 12G53979, mecanismo Gas Co2 en buen estado, fabricación original Umarex (licencia de marca) estructura de pasta color negro, tanque de gas Co2 cargado al interior de la empuñadura, marcación F19182 en el guardamonte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA**, de condiciones civiles personales anotadas, a la pena principal de **CIENTO VEINTISEIS (126) MESES DE PRISION**, como **coautor** del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO: CONDENAR a **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO: NEGAR a **GERSON SMITH MARTINEZ PARRA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como el sentenciado se encuentra actualmente en detención domiciliaria, debe presentarse al día siguiente hábil de la lectura de este fallo, en las instalaciones del Juzgado en horas de la mañana, avisando por teléfono de su presencia en la sede de Paloquemao para ser trasladado junto con la boleta de encarcelamiento a la CARCEL LA PICOTA, de lo contrario se libraré en su contra orden de captura por parte de la señora Juez Coordinadora del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, de manera inmediata, sin esperar la ejecutoria del fallo.

CUARTO: ORDENAR la destrucción por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** del arma incautada, pistola de balines marca Smith & Wesson 7M&O45, calibre 4.5 mm, serie 12G53979, mecanismo Gas Co2 en buen estado, fabricación original Umarex (licencia de marca), estructura de pasta color negro, tanque de gas Co2 cargado al interior de la empuñadura, marcación F19182 en el guardamonte

QUINTO.- DISPONER que una vez quede en firme el fallo, se dé cumplimiento al artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, y se remita copia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su cargo.

Quienes intervienen en la diligencia quedan notificados en estrados de la sentencia condenatoria contra la cual procede el recurso de apelación.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS.
JUEZ